

					Versión 3			
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (OPS) PARA PROCESO DE PAGO POR TESORERIA					Fecha de aprobación 2/15/2018			
					Código: 04-02-FO-0002			
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA								
NOMBRE DEL CONTRATISTA:			blanca elena cortes herrera					
TIPO DE DOCUMENTO:			C.C	X	C.E	No.		28815648
CORREO ELECTRONICO:			bcortesherrera@hotmail.com			CELULAR:		4872803 - 3214107995
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:						SUBRED		
UBICACIÓN DEL SERVICIO:			ADM DESARROLLO INSTITUCIONAL USS BOSA			SEDE:		SUBRED
CENTRO DE COSTOS:	Centro de costo	%						
	BO35T08	100						
ENTIDAD FINANCIERA:	BANCO DAVIVIENDA S.A				TIPO DE CUENTA:		AHORRO	
NUMERO DE CUENTA BANCARIA			570121137				PENSIONADO	SI
INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS								
NÚMERO DE CONTRATO		510			VIGENCIA		2025	
NÚMERO DE CDP	1945	FECHA	2025-09-23 08:33:02.000	NÚMERO DE CRP	40413	FECHA	2025-09-29 00:00:00.000	
OBJETO DEL CONTRATO:		AUXILIAR ADMINISTRATIVO I						
PERIODO CERTIFICADO:			DESDE	FECHA INICIAL		HASTA	FECHA FINAL	
				2025-09-01			2025-09-30	
VALOR HONORARIOS MENSUALES:				\$1,863,534				
TIPO DE SERVICIOS	Administrativo			RESERVA DE GLOSA 0%			N/A	
OBSERVACIONES: (Descuentos, incapacidades, licencias de maternidad y pagos por porcentaje. O cualquier otra novedad que repercuta en el pago de honorarios, alivios tributarios) es de anotar que para los alivios tributarios se debe allegar los soportes.								
CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO								
CONCEPTO						VALORES		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:						\$14,908,272		
VALOR EJECUTADO						\$14,908,272		
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA						\$1,863,534		
VALOR A LIBERAR						\$0		
SALDO POR EJECUTAR						\$0		
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN						100%		
El intervisor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:								
Se verifica el cumplimiento del mínimo valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a \$2.194,507 el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.								
Número de Planilla	IBC DE COTIZACION	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16% IBC	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES		
9490833319	\$908,526	\$113,566	\$145,364	3	\$22,132	\$281,062		
Dado en Bogotá a los treinta(30) días del mes de Septiembre de 2025. Lo anterior para que surta el pago pertinente.								
DIANA LUCIA SILVA LARRARTE 52048511 Supervisor								
Constancia virtual de la cuenta de cobro aprobada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.								
Todos los derechos reservados de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.. Copyright © 2021								

OBLIGACIÓN	ACTIVIDADES	PRODUCTOS
CONSOLIDAR LA INFORMACION NECESARIA PARA LA ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE REPORTES DE INFORMACION INSTITUCIONAL	SUBIR CONSENTIMIENTOS SISTEMAS	1062 CONSENTIMIENTOS SUBIDOS SISTEMAS
Consolidar, documentar y elaborar los informes periódicos requeridos para ser presentados a los entes que los demanden con la oportunidad y calidad requerida.	HACER RECORRIDO, SERVICIOS CONSULTA EXTERNA // TERAPIAS// PSICOLOGIA// ENFERMERIA //SALUD MENTAL	1350 CONSENTIMIENTOS RECOGIDOS SERVICIOS , CONSULTA EXTERNA
Generar Archivos soporte de los datos obtenidos.	CONSENTIMIENTOS SUBIDOS SISTEMAS// SERVICIO CONSULTA EXTERNA	1062 CONSENTIMIENTOS SISTEMAS
Consolidar, documentar y elaborar los informes periódicos requeridos para ser presentados a los entes que los demanden con la oportunidad y calidad requerida.	HISTORIAS CLINICAS PLAN DE CONTIGENCIAS // HISTORIAS CLINICAS MANUALES	75 HISTORIAS CLINICAS MANUALES // SISTEMAS

DIANA LUCIA SILVA LARRARTE
52048511
Supervisor

Constancia virtual de la cuenta de cobro aprobada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Todos los derechos reservados de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E..
Copyright © 2021

DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA

LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

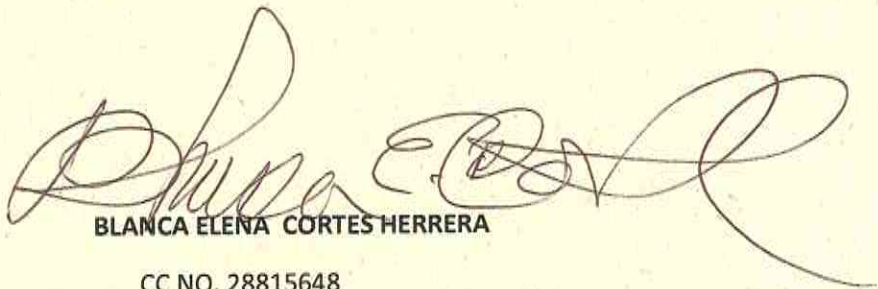
NIT: 900.959.048-4

DEBE

BLANCA ELENA CORTES HERRERA

CC 28815648

La suma de \$1.633601 por concepto de: Prestación de Servicios como: Auxiliar Administrativo en el proceso de Desarrollo Institucional durante el periodo de 1 de Septiembre al 30 de Septiembre 2025, de conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de servicios No.510-2025



BLANCA ELENA CORTES HERRERA

CC NO. 28815648

CUENTA DE AHORROS DAVIVIENDA

NUMERO 570121137

Escritorio → Menú → Administración de contratos → **Ver contrato**

- 1 Información general
- 2 Condiciones
- 3 Bienes y servicios
- 4 Documentos del Proveedor
- 5 Documentos del contrato
- 6 Información presupuestal
- 7 **Ejecución del Contrato**
- 8 Modificaciones del Contrato
- 9 Incumplimientos

Datos guardados

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Ejecución del Contrato

☐ Porcentaje ☐ Recepción de artículos

Plan de Pagos

¿Se requieren emisiones de
códigos de autorización? ☐ Sí ☒ No

Id de pago **Número de factura** **Fecha de emisión** **Fecha de recepción** **Valor total de la factura** **Estado**

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Crear

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por		
☐ DOCUMENTOS CUENTA FEBRERO BLANCA.pdf	DOCUMENTOS CUENTA FEBRERO BLANCA.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐ CUENTA PAGADA MES DE MARZO BLANCA.pdf	CUENTA PAGADA MES DE MARZO BLANCA.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐ PAGO MES DE ABRIL BLANCA.pdf	PAGO MES DE ABRIL BLANCA.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐ CUENTA PAGADA BLANCA MAYO.pdf	CUENTA PAGADA BLANCA MAYO.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐ CUENTA PAGADA MES DE JUNIO BLANCA.pdf	CUENTA PAGADA MES DE JUNIO BLANCA.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle
☐ CUENTA PAGADA JULIO BLANCA.pdf	CUENTA PAGADA JULIO BLANCA.pdf	Comprador	Descargar	Detalle
☐ CUENTA MES AGOSTO BLANCA.pdf	CUENTA MES AGOSTO BLANCA.pdf	Proveedor	Descargar	Detalle

Borrar

Cargar nuevo

Datos guardados

Cancelar

< Evaluación de la Entidad Estatal >

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Constancia de Notificación Electrónica: 2019_8763404

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28815648
NOMBRE CAUSANTE: BLANCA ELENA CORTES HERRERA

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **BLANCA ELENA CORTES HERRERA**, identificado con Cédula de ciudadanía **28815648** del Acto Administrativo N° **SUB 172057** del 2 de julio de 2019, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutive del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

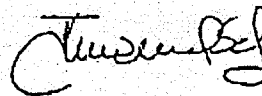
Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compatibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
BLANCA ELENA CORTES
HERRERA
Identificado con: Cédula de ciudadanía 28815648

FIRMA:



NOMBRE NOTIFICADOR:
JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
Directora de Atención y Servicio (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_5044667

SUB 172057
02 JUL 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora CORTES HERRERA BLANCA ELENA, identificada con CC No. 28,815,648, solicita el 15 de abril de 2019 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez BEPS, radicada bajo el No 2019_5044667.

CONSIDERACIONES

Que la peticionaria ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUN LIBANO	19961101	19961231	TIEMPO SERVICIO	60
MUN LIBANO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN LIBANO	19970201	19971231	TIEMPO SERVICIO	330
MUN LIBANO	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360
MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	29
MUN LIBANO	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO	360
MUN LIBANO	20000101	20001231	TIEMPO SERVICIO	360
MUN LIBANO	20010101	20011231	TIEMPO SERVICIO	240
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20100801	20101131	TIEMPO SERVICIO	150
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20110201	20110331	TIEMPO SERVICIO	60
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20111001	20111231	TIEMPO SERVICIO	90
AUTOSERVICIO ALGOMERKAR LTDA	20120201	20120204	TIEMPO SERVICIO	4
AUTOSERVICIO ALGOMERKAR LTDA	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
AUTOSERVICIO ALGOMERKAR LTDA	20120401	20120426	TIEMPO SERVICIO	26
I BLANCA CORTES	20121001	20121008	TIEMPO SERVICIO	8
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 172057
02 JUL 2019

1997	IBC	3,308,354.00	3,308,354.00	12,474,492.00
1998	IBC	4,614,414.00	4,614,414.00	14,785,120.00
1999	IBC	4,555,320.00	4,555,320.00	12,507,092.00
2000	IBC	4,555,320.00	4,555,320.00	11,450,235.00
2001	IBC	3,645,584.00	3,645,584.00	8,426,232.00
2012	IBC	1,212,454.00	1,212,454.00	1,591,567.00
2013	IBC	2,348,334.00	2,348,334.00	3,009,192.00
2014	IBC	9,534,000.00	9,534,000.00	11,984,518.00
2015	IBC	4,820,000.00	4,820,000.00	5,844,955.00
2016	IBC	8,223,350.00	8,223,350.00	9,339,717.00
2017	IBC	8,806,800.00	8,806,800.00	9,458,509.00
2018	IBC	9,331,420.00	9,331,420.00	9,628,159.00
2019	IBC	4,140,464.00	4,140,464.00	4,140,464.00

Indemnización = \$13,537,441.00

SON: TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.

Que se le hace saber a la peticionaria que con relación a los tiempos de servicio cotizados entre el 04/10/1991-30/11/1995 con el empleador MUNICIPIO LIBANO, acreditados en certificados de tiempos de servicio allegados al plenario y que fueron cotizados en otra administradora, el Decreto 1730 de 2001 es la normativa que habilita a la afiliada, para efectuar la reclamación ante dicho ente territorial a la que se hayan cotizado tales tiempos de servicio, no siendo COLPENSIONES la entidad competente para efectuar el reconocimiento de prestación alguna por periodos de tiempo que no fueron cotizados a esta entidad; es decir, la Indemnización Sustitutiva únicamente se reconoce por los tiempos aquí cotizados (no por los laborados sin cotización).

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor de la señora CORTES HERRERA BLANCA ELENA, ya identificado, en cuantía de \$13,537,441.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201907 que se paga en el periodo 201908 en la central de pagos del banco FONDO BEPS de COLPENSIONES FONDO BEPS.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

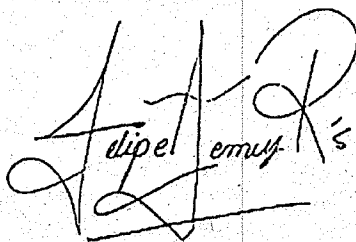
00
100
200

SUB 172057
02 JUL 2019

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la señora CORTES HERRERA BLANCA ELENA haciéndole saber que, en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DETERMINACIÓN Y FUNCIÓN ASIG SUB VII
COLPENSIONES

FRANCY CAROLINA MUÑOZ HERNANDEZ
ANALISTA COLPENSIONES

EDGAR JULIAN DUSSAN PEDROZA

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PIRACOCA
REVISOR

CCL-15V-C3-601.1

SUB 172057
02 JUL 2019

salario mínimo mensual legal vigente, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que la Ley 1328 de 2009, en su artículo 87, señaló los requisitos para acceder al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS, determinó la posibilidad de establecer Incentivos periódicos y puntuales y/o aleatorios y estableció que el Gobierno Nacional debe reglamentar dicho mecanismo, siguiendo las recomendaciones del Conpes Social.

Que mediante CONPES 156 de 2012, se estableció el diseño e implementación de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS y se recomendó al Gobierno Nacional la expedición de la reglamentación, como parte de los Servicios Sociales Complementarios para aumentar la protección y así generar mejores condiciones de vida en la Vejez.

Que mediante decreto 1833 de 2016, se compilaron las normas del Sistema General de Pensiones, incorporando en su título 13 la reglamentación expedida para el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, que hace parte del sistema de protección a la vejez y constituye una alternativa para la protección a largo plazo de las personas, uniendo esfuerzo de ahorro que realicen por medio de este mecanismo, con el subsidio o incentivo entregado por parte del Estado, materializándose así los principios de participación y solidaridad.

Que el numeral 8 del artículo 2.2.13.7.3 del Decreto 1833 2016, establece "8. Si la persona se encuentra afiliada al sistema general de pensiones en cualquiera de sus regímenes y no logra cumplir los requisitos para obtener la pensión, si lo decide voluntariamente, los recursos por concepto de devolución de saldos o indemnización sustitutiva, según aplique, podrán destinarse como ahorro al mecanismo BEPS, con el fin de obtener o incrementar la suma periódica que la persona planea contratar. Los recursos de la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos se tendrán en cuenta para el cálculo del incentivo periódico y el valor de los títulos que pagará Colpensiones a los tres años siguientes de haber otorgado el Beneficio Económico Periódico contarán con el respaldo presupuestal de la Nación teniendo en cuenta lo contemplado en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector. En todo caso, el incentivo periódico se calculará propendiendo por estimular la permanencia y el ahorro de largo plazo para la vejez buscando mejorar las anualidades vitalicias BEPS a obtener como protección a la vejez. Para el efecto, los Ministerios de: Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y el DNP podrán definir las condiciones, teniendo en cuenta que el incentivo es del 20% sobre el monto de la devolución de saldos o indemnización sustitutiva."

Que obra en el expediente pensional autorización voluntaria y expresa para que los recursos que le correspondan por concepto de Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, sean trasladados al programa de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, de acuerdo con lo señalado en el decreto 1833 de 2016 mediante el cual se compilan las normas del sistema general de pensiones.

SUB 172057
02 JUL 2019

Que verificado el aplicativo de Historia Laboral, se registra que el interesado realizó aportes a través del programa de Subsidio al aporte en Pensión -PSAP.

Que el Decreto 387 del 26 de febrero de 2018 mediante el cual se regula Traslado del Programa Subsidio al Aporte (PSAP) para Pensión al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) establece en su Artículo 2.2.14.5.5.:

Trámite para el traslado del Subsidio de Aporte para Pensión a BEPS. La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) verificará de acuerdo con las certificaciones de que trata el artículo anterior, que éste no tenga la posibilidad de hacerse acreedor al reconocimiento de la pensión de vejez, que no se hayan devuelto los recursos por concepto de subsidios al Fondo de Solidaridad Pensional ni se haya reconocido y pagado indemnización sustitutiva, de ser así, validará el cumplimiento de requisitos de que trata el artículo 2.2.14.5.3. del presente capítulo e informará al administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional acerca de la solicitud de traslado.

El administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional verificará con las bases de datos de beneficiarios los subsidios otorgados por dicho Fondo al interesado, así como el valor de los mismos y emitirá una certificación con destino a Colpensiones, para que esta última confronte la información suministrada con la historia laboral del aspirante. De no existir inconsistencias Colpensiones informará al interesado su aceptación de traslado del Subsidio de Aporte para Pensión con destino a BEPS, precisando tanto el valor del subsidio como de los rendimientos a trasladar.

Caso contrario se debe realizar la verificación de la información entre el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), para aclarar cualquier inconsistencia.

Que revisado el aplicativo de Historia Laboral se encuentra que las cotizaciones realizadas a través del régimen subsidiado en pensiones presentan la siguiente observación:

"Traslado PSAP a BEPS Aportes y Subsidio 100%"

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.14.5.6 y Artículo 2.2.14.5.7. del Decreto 387 del 26 de febrero de 2018:

Artículo 2.2.14.5.6. Porcentaje del Subsidio de Aporte para Pensión que se trasladará a BEPS. A las personas que han pertenecido o se encuentran como beneficiarias del Subsidio al Aporte para Pensión y decidan voluntariamente vincularse a BEPS, se les autoriza el traslado del 100% del subsidio otorgado a través del Fondo de Solidaridad Pensional y que ha sido transferido a la administradora del Régimen de

SUB 172057
02 JUL 2019

Prima Media con Prestación Definida, para que éste se asuma como parte del ahorro en BEPS.

Artículo 2.2.14.5.7. Plazo para el traslado. Las personas de las que trata el artículo 2.2.14.5.2. del presente capítulo tendrán el plazo de un (1) año contado a partir de la finalización del término previsto en el artículo 2.2.14.5.11. de este capítulo, para solicitar su vinculación a BEPS y el traslado del Subsidio de Aporte para Pensión otorgado por el Fondo de Solidaridad Pensional; pasado este plazo, y durante el año siguiente se autoriza el traslado del 50% del subsidio otorgado a través del Fondo de Solidaridad Pensional. Superado los plazos descritos no se realizará traslado de subsidios.

Que mediante instrucción No. 48 de 2018, esta entidad en aplicación al Decreto 387 de 2018, a través del cual estableció la posibilidad de que los afiliados del sistema general de pensiones que se encontraran beneficiados por el Programa de Subsidio al Aporte en Pensión o hubieren sido favorecidos por el programa en algún momento, trasladen a su cuenta individual de Beneficios Económicos Periódicos tanto el valor de los aportes realizados directamente por el asegurado como el subsidio a la cotización otorgada por el estado, para lo cual dispuso:

Entre otras cosas la reglamentación dispone que el traslado de esos aportes efectuados al Sistema General de Pensiones se llevará a cabo en el momento en que el afiliado cumpla con los requisitos para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, manifieste la imposibilidad de continuar cotizando al y autoriza a Colpensiones para trasladar el valor de esa prestación a la cuenta BEPS para obtener las ventajas del programa.

Los afiliados al Sistema General de Pensiones que tienen la posibilidad de acogerse a lo dispuesto por el Decreto 387 de 2018 y que autorizan el traslado de la indemnización a la cuenta BEPS se ven considerablemente beneficiados respecto de aquellos que no, en los siguientes términos:

B. Situación favorecidos por el traslado Decreto 387 de 2018:

La indemnización sustitutiva de pensión de vejez del afiliado que alguna vez ha estado vinculado al PSAP y autoriza el traslado de la prestación a BEPS, se liquide computando los aportes efectuados por el ciudadano y sus empleadores durante sus periodos de cotización como trabajador dependiente o independiente, y los aportes efectuados tanto por el ciudadano como por el Estado en los periodos en los que el PSAP le subsidio el aporte al sistema junto con los respectivos intereses serán trasladados a BEPS a través de proceso paralelo coordinado entre la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos y la Gerencia de Redes e Incentivos.

1. EL CIUDADANO CUENTA e DENOMINADO TRASLADO FUENTE DE FINANCIACIÓN PSAP EN TERMINO O CERRADO: Los trabajadores de la Dirección de Prestaciones Económicas deben validar en la pestaña de

SUB 172057
02 JUL 2019

"histórico de trámites" y si la persona cuenta con un subtramite de traslado fuente de financiación en término o cerrado debe dar trámite a la solicitud de reconocimiento de indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Es importante aclarar que en estos casos el liquidador de Cromasoft no carga ni computa los periodos en los que el afiliado efectuó cotización con subsidio del programa PSAP, por cuanto el 100% de los aportes efectuados en esos periodos son trasladados por la Gerencia de Redes e Incentivos de la Vicepresidencia de Beneficios Económicos Periódicos a la cuenta BEPS del asegurado, de manera que es necesario tener en cuenta que en esos casos el número de semanas que se visualizan en la consulta de historia laboral no coincidirá con el número de semanas que carga el liquidador, y ello no se constituye en motivo para la creación de requerimientos internos o de requerimientos a las áreas encargadas del apoyo tecnológico.

Que, conforme a lo anterior, obra declaración juramentada extrajuicio en la que el solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Así mismo verificado el expediente pensional se registra que mediante radicado No. 2019_5047154 la interesada, solicito el traslado de cotizaciones del aporte PSAP y el subsidio del aporte PSAP a BEPS, giro que fue acreditado en su cuenta individual, según comunicado emitida el 22 de febrero de 2019 con referencia 2019_1736460.

Que en virtud del Decreto 387 del 26 de febrero de 2018 y el instructivo No. 48 de 2018 de esta entidad, y conforme a la comunicación remitida por esta entidad al asegurado, se declarara que los aportes realizados directamente por el asegurado al sistema general de pensiones, como el subsidio a la cotización otorgada por el estado (PSAP), se encuentran trasladados a su cuenta individual BEPS.

Que obra en el expediente pensional autorización voluntaria y expresa para que los recursos que le correspondan por concepto de Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, sean trasladados al programa de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 16 del Decreto 604 de 2013, el cual fue modificado por el artículo 8 del Decreto 2983 de 2013.

Se indica a la afiliada que, si bien se reflejan 599 semanas en la historia laboral, la liquidación corresponde solo a 531 semanas ya que las 68 semanas restantes se trasladaron a su cuenta individual, según comunicado emitido el 22 de febrero de 2019 radicado 2019_1736460, por lo que se procede a efectuar la siguiente liquidación así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1996	IBC	462,384.00	462,384.00	2,120,583.00

SUB 172057
02 JUL 2019

CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20130401	20130531	TIEMPO SERVICIO	60
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
AUTOSERVICIO ALGOMERKAR LTDA	20130801	20130816	TIEMPO SERVICIO	16
AUTOSERVICIO ALGOMERKAR LTDA	20130901	20130901	TIEMPO SERVICIO	1
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20131101	20131231	TIEMPO SERVICIO	60
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20141101	20141231	TIEMPO SERVICIO	60
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20150101	20150228	TIEMPO SERVICIO	60
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20150801	20151231	TIEMPO SERVICIO	150
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20170101	20170128	TIEMPO SERVICIO	28
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20180301	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20190201	20190531	TIEMPO SERVICIO	120

Que conforme lo anterior, el Interesado acredita un total de 4,193 días laborados, correspondientes a 599 semanas.

Que nació el 4 de septiembre de 1960 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez

SUB 172057
02 JUL 2019

equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = [(\text{Ingreso Base Liquidación} / 30) \times 7] \times (\text{días} / 7) \times (\text{Promedio Porcentajes de Cotización})$$

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, el cual determina:

"Cada administradora del régimen de prima media con prestación definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado.

En caso de que la administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.

En el caso de que las entidades que hayan sido sustituidas en la función de pagar las pensiones por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, será esta la entidad encargada del pago, mientras que su reconocimiento continuara a cargo de la caja o fondo que reconozca las pensiones.

Para determinar el monto de la indemnización sustitutiva se tendrán en cuenta la totalidad de semanas cotizadas, aun las anteriores a la Ley 100 de 1993" (Negrilla no original)

Que el Acto Legislativo 01 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagró la posibilidad de determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF	
CC 28815648		CORTES HERRERA BLANCA ELENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA 78K N - 39 40 SUR	BOGOTA-BOGOTA D.E.	4548956	No	
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-08	2025-08	25459463	9490833319	I	2025/09/10	2025/09/10	BANCO DE OCCIDENTE	0	\$212,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																						
EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$34,700		\$0	\$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$34,700		\$0	\$0	
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$34,700		\$0	\$0	
1	CC	28815648	CORTES BLANCA		\$0	\$0	EPS037	30	\$1,423,500	\$178,000		0	\$0	\$0	14-11	30	\$1,423,500	\$34,700	0	\$0	\$0	
Total Afiliados(1)					\$0	\$0			\$1,423,500	\$178,000			\$0	\$0			\$1,423,500	\$34,700		\$0	\$0	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 28815648		CORTES HERRERA BLANCA ELENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA 78K N - 39 40 SUR	BOGOTA-BOGOTA D.E.	4548956	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-08	2025-08	25459463		9490833319	I	2025/09/10	2025/09/10	BANCO DE OCCIDENTE	\$212,700

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$34,700	\$0	\$0	\$34,700	
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	\$34,700	\$0	\$0	\$34,700	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$178,000	\$0	\$0	\$178,000	
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	\$178,000	\$0	\$0	\$178,000	
TOTAL				1	\$212,700	\$0	\$0	\$212,700	

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Constancia de Notificación Electrónica: 2019_8763404

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28815648
NOMBRE CAUSANTE: BLANCA ELENA CORTES HERRERA

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **BLANCA ELENA CORTES HERRERA**, identificado con Cédula de ciudadanía **28815648** del Acto Administrativo N° **SUB 172057** del 2 de julio de 2019, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutive del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

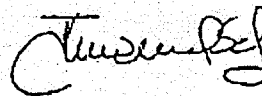
Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compatibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
BLANCA ELENA CORTES
HERRERA
Identificado con: Cédula de ciudadanía 28815648

FIRMA:



NOMBRE NOTIFICADOR:
JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
Directora de Atención y Servicio (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_5044667

SUB 172057
02 JUL 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora CORTES HERRERA BLANCA ELENA, identificada con CC No. 28,815,648, solicita el 15 de abril de 2019 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez BEPS, radicada bajo el No 2019_5044667.

CONSIDERACIONES

Que la peticionaria ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUN LIBANO	19961101	19961231	TIEMPO SERVICIO	60
MUN LIBANO	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN LIBANO	19970201	19971231	TIEMPO SERVICIO	330
MUN LIBANO	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360
MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	29
MUN LIBANO	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO	360
MUN LIBANO	20000101	20001231	TIEMPO SERVICIO	360
MUN LIBANO	20010101	20011231	TIEMPO SERVICIO	240
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20100801	20101131	TIEMPO SERVICIO	150
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20110201	20110331	TIEMPO SERVICIO	60
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20111001	20111231	TIEMPO SERVICIO	90
AUTOSERVICIO ALGOMERKAR LTDA	20120201	20120204	TIEMPO SERVICIO	4
AUTOSERVICIO ALGOMERKAR LTDA	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
AUTOSERVICIO ALGOMERKAR LTDA	20120401	20120426	TIEMPO SERVICIO	26
I BLANCA CORTES	20121001	20121008	TIEMPO SERVICIO	8
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 172057
02 JUL 2019

1997	IBC	3,308,354.00	3,308,354.00	12,474,492.00
1998	IBC	4,614,414.00	4,614,414.00	14,785,120.00
1999	IBC	4,555,320.00	4,555,320.00	12,507,092.00
2000	IBC	4,555,320.00	4,555,320.00	11,450,235.00
2001	IBC	3,645,584.00	3,645,584.00	8,426,232.00
2012	IBC	1,212,454.00	1,212,454.00	1,591,567.00
2013	IBC	2,348,334.00	2,348,334.00	3,009,192.00
2014	IBC	9,534,000.00	9,534,000.00	11,984,518.00
2015	IBC	4,820,000.00	4,820,000.00	5,844,955.00
2016	IBC	8,223,350.00	8,223,350.00	9,339,717.00
2017	IBC	8,806,800.00	8,806,800.00	9,458,509.00
2018	IBC	9,331,420.00	9,331,420.00	9,628,159.00
2019	IBC	4,140,464.00	4,140,464.00	4,140,464.00

Indemnización = \$13,537,441.00

SON: TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.

Que se le hace saber a la peticionaria que con relación a los tiempos de servicio cotizados entre el 04/10/1991-30/11/1995 con el empleador MUNICIPIO LIBANO, acreditados en certificados de tiempos de servicio allegados al plenario y que fueron cotizados en otra administradora, el Decreto 1730 de 2001 es la normativa que habilita a la afiliada, para efectuar la reclamación ante dicho ente territorial a la que se hayan cotizado tales tiempos de servicio, no siendo COLPENSIONES la entidad competente para efectuar el reconocimiento de prestación alguna por periodos de tiempo que no fueron cotizados a esta entidad; es decir, la Indemnización Sustitutiva únicamente se reconoce por los tiempos aquí cotizados (no por los laborados sin cotización).

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor de la señora CORTES HERRERA BLANCA ELENA, ya identificado, en cuantía de \$13,537,441.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201907 que se paga en el periodo 201908 en la central de pagos del banco FONDO BEPS de COLPENSIONES FONDO BEPS.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

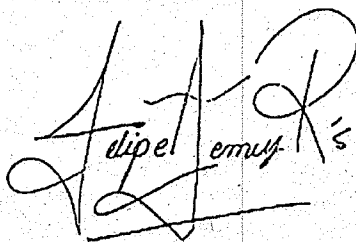
00
100
200

SUB 172057
02 JUL 2019

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la señora CORTES HERRERA BLANCA ELENA haciéndole saber que, en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DETERMINACIÓN Y FUNCIÓN ASIG SUB VII
COLPENSIONES

FRANCY CAROLINA MUÑOZ HERNANDEZ
ANALISTA COLPENSIONES

EDGAR JULIAN DUSSAN PEDROZA

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PIRACOCA
REVISOR

CCL-15V-C3-601.1

SUB 172057
02 JUL 2019

salario mínimo mensual legal vigente, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que la Ley 1328 de 2009, en su artículo 87, señaló los requisitos para acceder al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS, determinó la posibilidad de establecer Incentivos periódicos y puntuales y/o aleatorios y estableció que el Gobierno Nacional debe reglamentar dicho mecanismo, siguiendo las recomendaciones del Conpes Social.

Que mediante CONPES 156 de 2012, se estableció el diseño e implementación de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS y se recomendó al Gobierno Nacional la expedición de la reglamentación, como parte de los Servicios Sociales Complementarios para aumentar la protección y así generar mejores condiciones de vida en la Vejez.

Que mediante decreto 1833 de 2016, se compilaron las normas del Sistema General de Pensiones, incorporando en su título 13 la reglamentación expedida para el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, que hace parte del sistema de protección a la vejez y constituye una alternativa para la protección a largo plazo de las personas, uniendo esfuerzo de ahorro que realicen por medio de este mecanismo, con el subsidio o incentivo entregado por parte del Estado, materializándose así los principios de participación y solidaridad.

Que el numeral 8 del artículo 2.2.13.7.3 del Decreto 1833 2016, establece "8. Si la persona se encuentra afiliada al sistema general de pensiones en cualquiera de sus regímenes y no logra cumplir los requisitos para obtener la pensión, si lo decide voluntariamente, los recursos por concepto de devolución de saldos o indemnización sustitutiva, según aplique, podrán destinarse como ahorro al mecanismo BEPS, con el fin de obtener o incrementar la suma periódica que la persona planea contratar. Los recursos de la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos se tendrán en cuenta para el cálculo del incentivo periódico y el valor de los títulos que pagará Colpensiones a los tres años siguientes de haber otorgado el Beneficio Económico Periódico contarán con el respaldo presupuestal de la Nación teniendo en cuenta lo contemplado en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector. En todo caso, el incentivo periódico se calculará propendiendo por estimular la permanencia y el ahorro de largo plazo para la vejez buscando mejorar las anualidades vitalicias BEPS a obtener como protección a la vejez. Para el efecto, los Ministerios de: Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y el DNP podrán definir las condiciones, teniendo en cuenta que el incentivo es del 20% sobre el monto de la devolución de saldos o indemnización sustitutiva."

Que obra en el expediente pensional autorización voluntaria y expresa para que los recursos que le correspondan por concepto de Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, sean trasladados al programa de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, de acuerdo con lo señalado en el decreto 1833 de 2016 mediante el cual se compilan las normas del sistema general de pensiones.

SUB 172057
02 JUL 2019

Que verificado el aplicativo de Historia Laboral, se registra que el interesado realizó aportes a través del programa de Subsidio al aporte en Pensión -PSAP.

Que el Decreto 387 del 26 de febrero de 2018 mediante el cual se regula Traslado del Programa Subsidio al Aporte (PSAP) para Pensión al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) establece en su Artículo 2.2.14.5.5.:

Trámite para el traslado del Subsidio de Aporte para Pensión a BEPS. La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) verificará de acuerdo con las certificaciones de que trata el artículo anterior, que éste no tenga la posibilidad de hacerse acreedor al reconocimiento de la pensión de vejez, que no se hayan devuelto los recursos por concepto de subsidios al Fondo de Solidaridad Pensional ni se haya reconocido y pagado indemnización sustitutiva, de ser así, validará el cumplimiento de requisitos de que trata el artículo 2.2.14.5.3. del presente capítulo e informará al administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional acerca de la solicitud de traslado.

El administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional verificará con las bases de datos de beneficiarios los subsidios otorgados por dicho Fondo al interesado, así como el valor de los mismos y emitirá una certificación con destino a Colpensiones, para que esta última confronte la información suministrada con la historia laboral del aspirante. De no existir inconsistencias Colpensiones informará al interesado su aceptación de traslado del Subsidio de Aporte para Pensión con destino a BEPS, precisando tanto el valor del subsidio como de los rendimientos a trasladar.

Caso contrario se debe realizar la verificación de la información entre el administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), para aclarar cualquier inconsistencia.

Que revisado el aplicativo de Historia Laboral se encuentra que las cotizaciones realizadas a través del régimen subsidiado en pensiones presentan la siguiente observación:

"Traslado PSAP a BEPS Aportes y Subsidio 100%"

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.14.5.6 y Artículo 2.2.14.5.7. del Decreto 387 del 26 de febrero de 2018:

Artículo 2.2.14.5.6. Porcentaje del Subsidio de Aporte para Pensión que se trasladará a BEPS. A las personas que han pertenecido o se encuentran como beneficiarias del Subsidio al Aporte para Pensión y decidan voluntariamente vincularse a BEPS, se les autoriza el traslado del 100% del subsidio otorgado a través del Fondo de Solidaridad Pensional y que ha sido transferido a la administradora del Régimen de

SUB 172057
02 JUL 2019

Prima Media con Prestación Definida, para que éste se asuma como parte del ahorro en BEPS.

Artículo 2.2.14.5.7. Plazo para el traslado. Las personas de las que trata el artículo 2.2.14.5.2. del presente capítulo tendrán el plazo de un (1) año contado a partir de la finalización del término previsto en el artículo 2.2.14.5.11. de este capítulo, para solicitar su vinculación a BEPS y el traslado del Subsidio de Aporte para Pensión otorgado por el Fondo de Solidaridad Pensional; pasado este plazo, y durante el año siguiente se autoriza el traslado del 50% del subsidio otorgado a través del Fondo de Solidaridad Pensional. Superado los plazos descritos no se realizará traslado de subsidios.

Que mediante instrucción No. 48 de 2018, esta entidad en aplicación al Decreto 387 de 2018, a través del cual estableció la posibilidad de que los afiliados del sistema general de pensiones que se encontraran beneficiados por el Programa de Subsidio al Aporte en Pensión o hubieren sido favorecidos por el programa en algún momento, trasladen a su cuenta individual de Beneficios Económicos Periódicos tanto el valor de los aportes realizados directamente por el asegurado como el subsidio a la cotización otorgada por el estado, para lo cual dispuso:

Entre otras cosas la reglamentación dispone que el traslado de esos aportes efectuados al Sistema General de Pensiones se llevará a cabo en el momento en que el afiliado cumpla con los requisitos para el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, manifieste la imposibilidad de continuar cotizando al y autoriza a Colpensiones para trasladar el valor de esa prestación a la cuenta BEPS para obtener las ventajas del programa.

Los afiliados al Sistema General de Pensiones que tienen la posibilidad de acogerse a lo dispuesto por el Decreto 387 de 2018 y que autorizan el traslado de la indemnización a la cuenta BEPS se ven considerablemente beneficiados respecto de aquellos que no, en los siguientes términos:

B. Situación favorecidos por el traslado Decreto 387 de 2018:

La indemnización sustitutiva de pensión de vejez del afiliado que alguna vez ha estado vinculado al PSAP y autoriza el traslado de la prestación a BEPS, se liquide computando los aportes efectuados por el ciudadano y sus empleadores durante sus periodos de cotización como trabajador dependiente o independiente, y los aportes efectuados tanto por el ciudadano como por el Estado en los periodos en los que el PSAP le subsidia el aporte al sistema junto con los respectivos intereses serán trasladados a BEPS a través de proceso paralelo coordinado entre la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos y la Gerencia de Redes e Incentivos.

1. EL CIUDADANO CUENTA e DENOMINADO TRASLADO FUENTE DE FINANCIACIÓN PSAP EN TERMINO O CERRADO: Los trabajadores de la Dirección de Prestaciones Económicas deben validar en la pestaña de

SUB 172057
02 JUL 2019

"histórico de trámites" y si la persona cuenta con un subtramite de traslado fuente de financiación en término o cerrado debe dar trámite a la solicitud de reconocimiento de indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Es importante aclarar que en estos casos el liquidador de Cromasoft no carga ni computa los periodos en los que el afiliado efectuó cotización con subsidio del programa PSAP, por cuanto el 100% de los aportes efectuados en esos periodos son trasladados por la Gerencia de Redes e Incentivos de la Vicepresidencia de Beneficios Económicos Periódicos a la cuenta BEPS del asegurado, de manera que es necesario tener en cuenta que en esos casos el número de semanas que se visualizan en la consulta de historia laboral no coincidirá con el número de semanas que carga el liquidador, y ello no se constituye en motivo para la creación de requerimientos internos o de requerimientos a las áreas encargadas del apoyo tecnológico.

Que, conforme a lo anterior, obra declaración juramentada extrajuicio en la que el solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Así mismo verificado el expediente pensional se registra que mediante radicado No. 2019_5047154 la interesada, solicito el traslado de cotizaciones del aporte PSAP y el subsidio del aporte PSAP a BEPS, giro que fue acreditado en su cuenta individual, según comunicado emitida el 22 de febrero de 2019 con referencia 2019_1736460.

Que en virtud del Decreto 387 del 26 de febrero de 2018 y el instructivo No. 48 de 2018 de esta entidad, y conforme a la comunicación remitida por esta entidad al asegurado, se declarara que los aportes realizados directamente por el asegurado al sistema general de pensiones, como el subsidio a la cotización otorgada por el estado (PSAP), se encuentran trasladados a su cuenta individual BEPS.

Que obra en el expediente pensional autorización voluntaria y expresa para que los recursos que le correspondan por concepto de Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, sean trasladados al programa de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 16 del Decreto 604 de 2013, el cual fue modificado por el artículo 8 del Decreto 2983 de 2013.

Se indica a la afiliada que, si bien se reflejan 599 semanas en la historia laboral, la liquidación corresponde solo a 531 semanas ya que las 68 semanas restantes se trasladaron a su cuenta individual, según comunicado emitido el 22 de febrero de 2019 radicado 2019_1736460, por lo que se procede a efectuar la siguiente liquidación así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1996	IBC	462,384.00	462,384.00	2,120,583.00

SUB 172057
02 JUL 2019

CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20130401	20130531	TIEMPO SERVICIO	60
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
AUTOSERVICIO ALGOMERKAR LTDA	20130801	20130816	TIEMPO SERVICIO	16
AUTOSERVICIO ALGOMERKAR LTDA	20130901	20130901	TIEMPO SERVICIO	1
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20131101	20131231	TIEMPO SERVICIO	60
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20141101	20141231	TIEMPO SERVICIO	60
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20150101	20150228	TIEMPO SERVICIO	60
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20150801	20151231	TIEMPO SERVICIO	150
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20170101	20170128	TIEMPO SERVICIO	28
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20180301	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
CORTES HERRERA BLANCA ELENA	20190201	20190531	TIEMPO SERVICIO	120

Que conforme lo anterior, el Interesado acredita un total de 4,193 días laborados, correspondientes a 599 semanas.

Que nació el 4 de septiembre de 1960 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez

SUB 172057
02 JUL 2019

equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = [(\text{Ingreso Base Liquidación} / 30) \times 7] \times (\text{días} / 7) \times (\text{Promedio Porcentajes de Cotización})$$

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que el artículo 2 del Decreto 1730 de 2001, el cual determina:

"Cada administradora del régimen de prima media con prestación definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado.

En caso de que la administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.

En el caso de que las entidades que hayan sido sustituidas en la función de pagar las pensiones por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, será esta la entidad encargada del pago, mientras que su reconocimiento continuara a cargo de la caja o fondo que reconozca las pensiones.

Para determinar el monto de la indemnización sustitutiva se tendrán en cuenta la totalidad de semanas cotizadas, aun las anteriores a la Ley 100 de 1993" (Negrilla no original)

Que el Acto Legislativo 01 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagró la posibilidad de determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al